

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900016600  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Orlando Arenas Vanegas

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Se informa que a la parte demandada se le remitió notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día cuatro de abril del año que avanza, teniéndose por notificada el día 5 del mismo mes y año.

Días para retirar las copias: 6, 7 y 8 de abril de 2021.

Días para pagar y proponer excepciones: desde el 9 hasta el 22 de abril de 2021.

En el término la parte accionada guardó silencio.

Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

La secretaria,



**MANUELA CALLE GUEVARA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El ciudadano Orlando Arenas Vanegas, suscribió pagaré número 066306100014246, por el valor de \$9.011.646, por concepto de capital, calendado el veinte de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el siete de marzo de dos mil diecinueve; pagaré número 066306100007881, por el valor de \$538.290, por concepto de capital, calendado el veintidós de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el veinte de noviembre de dos mil diecinueve y, pagaré número 4481860003353106 por el valor de \$1.399.830, por concepto de capital, calendado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900016600  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Orlando Arenas Vanegas

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Orlando Arenas Vanegas.

Por auto del diecisiete de enero de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada al demandado remitiéndosele notificación por aviso de manera física, la cual fue recibida el día cuatro de abril del año que avanza, y como obra en constancia secretarial que antecede, en el término para ello guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Los títulos valores agregados para el cobro, reúnen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas, y exigibles.

Prevé el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de diecisiete de enero del dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900016600  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Orlando Arenas Vanegas

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Orlando Arenas Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 93.416.778, de conformidad con la providencia del diecisiete de enero del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

## **NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 45  
Hoy 24 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900201900016600  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Orlando Arenas Vanegas